

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

28 de septiembre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Álvaro Obregón

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

6 contenidos de información respecto del proyecto de presupuesto participativo en la Unidad Francisco Villa en los años 2020 y 2021

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se entregó información general sobre los proyectos de presupuesto participativo.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta ya que no entregó el detalle de la obra (4) y omitió información si el proyecto fue concluido (6)

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER** por quedar sin materia, porque en respuesta complementaria entregó la información que omitió en respuesta inicial

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica

**PALABRAS CLAVE**

Presupuesto, participativo, Unidad, Territorial Francisco Villa.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4139/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073822001261**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

“De la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la Unidad Territorial Francisco Villa, solicito la siguiente información, cuáles fueron los proyectos específicos que se realizaron en cada uno de esos años, el monto total de cada uno, número de proyecto, el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa” (sic)

**Datos Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio CAA/T/22-06/101 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

Me refiero a su oficio AAO/CTIP/1438/2022 de fecha 23 de junio del presente año, en el cual remite para su atención, la solicitud de información Pública número 092073822001261 misma que a la letra señala:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las áreas adscritas a la Dirección general de Administración, se envía lo siguiente:

- ✓ Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/929/2022 de fecha 27 de junio de 2022, firmado por “ ”, director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
  
- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0577/2022 de fecha 29 de junio de 2022, firmado por “ ”, Coordinador de Control Presupuestal.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos

- a) Oficio número AAO/DGA/DRMAyS/929/2022 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:

“...

En atención al oficio AAO/CTIP/1435/2022, en el cual remite para su atención, la solicitud de Información Pública N.- **092073822001261**, mediante la cual se requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2,3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos.

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la unidad Francisco Villa.**

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

...” (sic)

- b) Oficio número CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0577/2022 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica ingresada a través del sistema INFOMEX, con número de solicitud **092073822001261**, mediante la cual requiere la siguiente información:

**Solicitud:**

[Se reproduce la solicitud del particular]

**Respuesta:**

“... ”

Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Francisco Villa..” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A1	Mantenimiento de Talud	\$453,150.00
2021	B2	Construcción de gimnasio en predio recuperado en la colonia Francisco Villa	\$514,072.00

Respecto a **“el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, e que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) y sí en ambos años se concluyó con dicho proyecto o quedaron inconclusos y cuál fue la causa” (sic).**

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

[Se reproduce la relativa invocada]  
...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Interpongo este recurso debido a que solicite información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 ejercido en la Unidad Territorial Francisco Villa, al sujeto obligado Álvaro Obregón, quien el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud, pero me envía información incompleta. La información proporcionada señala la denominación de los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite el detalle de la información solicitada, que consiste en: “El detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros), y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos cual fue la causa?” Lo anterior afecta mi esfera de derechos, específicamente el derecho humano al acceso a la información y violenta la máxima publicidad que debe observar el sujeto obligado. Por lo anterior solicito la intervención del Instituto para que el sujeto obligado entregue la información solicitada en su totalidad. Anexo como prueba documental la propia respuesta del sujeto obligado.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

**IV. Turno.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4139/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El once de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4139/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos

**VI. Alegatos.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AÁO/CTIP/01996/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía de Álvaro Obregón, en los siguientes términos:

“ ....

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

1. Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que:

[Se reproduce la relativa invocada]

2. De acuerdo al criterio 07/21 del Instituto Nacional de Transparencia reza de la siguiente manera:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

*“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al Solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, sí la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer sí del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud”. (Sic)*

3. En este sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio **AAO/DGODU/DT/ET/2022.07.13.18** que remite al oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/436/2022 COMPLEMENTA** la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud primigenia de mérito **092073822001261**.
4. Así mismo, la Dirección de General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales mediante el oficio **AAO/DGPCyZT/651/2022 COMPLEMENTA** la información solicitada por el hoy recurrente en la solicitud que en el proemio se indica.
5. Derivado de lo anterior, queda solventada la inconformidad ya que la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales contestaron la solicitud de conformidad con el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

6. En este sentido se sustenta en la respuesta emitida y expuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia por la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales donde se da cabal contestación a la solicitud primigenia del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4139/2022**.
7. Cabe señalar que respecto al agravio señalado por quien recurre, queda sin materia, toda vez que se atendió la solicitud dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una audiencia de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es cuanto, y de conformidad con el artículo 244 fracción II de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea sobreseída la respuesta de este Sujeto Obligado al presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

**ÚNICO.-** Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4139/2022**, por recaer dentro de la fracción 11 del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio número AAO/DGPCyZT/651/2022, con fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y Zonas territoriales, mediante el cual informó el monto de los proyectos del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2010 y 2011 en la Unidad Territorial Francisco Villa, y su estatus.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

- b) Oficio con número CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/436/2022, con fecha 05 de julio de 2022 suscrito por la Coordinadora de Programas Comunitarios.

“ ...

En atención a su oficio No. AAO/DGODU/DT/ET/2022.06.28.08, de fecha 28 de junio del presente año, donde se solicita atención al folio 092073822001261 el cual requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto me permito dar respuesta punto por punto a su solicitud

**Ejercicio 2020**

**Que proyecto específico se realizó**

R= Mantenimiento de Talud

**Monto**

R= \$453,150.00

**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-088-2021

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Se realizó limpieza de maleza, retiro de talud con colocación de concreto lanzado en áreas de mal estado.

Alcaldía Álvaro Obregón

Proyectos y Construcciones Gusam S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido



**Numero de proyecto**

R= AAO-DGODU-AD-L-1-119-2021

**Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)**

R= Se colocó un piso amortiguante, se colocó un circuito de calistenia de perfiles tubulares también en el piso se colocaron dados de cimentación del circuito de calistenia, se pintó y se retiró una cancha de básquetbol que estaba en mal estado abandonada.

Alcaldía Álvaro Obregón

Constructora TAT S.A de C.V

**Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.**

R=Concluido

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, por la que se notifica respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.

**IX. Cierre.** El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Alcaldía Álvaro Obregón la siguiente información respecto del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la unidad territorial Francisco Villa:

1. Qué proyectos específicos se realizaron;
2. El monto total de cada uno;
3. Número de los proyectos;
4. Detalle de la obra (qué se colocó o cambió, o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo); y
5. Si se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos.

En respuesta el sujeto obligado informó a través de la Dirección General de Administración, el número de proyecto, área funcional, proyecto y presupuesto ejercido en los años 2020 y 2021.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravio que se le dio información incompleta. Al respecto señaló que el sujeto obligado omitió entregar el detalle de la obra (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, que área comprendió de la unidad territorial, lo hizo alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o si quedaron inconclusos.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 4 y 5. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 1, 2, y 3, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que informó respecto de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la unidad territorial requerida el detalle de la obra y si está concluido.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiséis de agosto del año en curso, notificó a la parte recurrente por correo electrónico, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado entregó la información correspondiente a los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 en la unidad territorial señalada en la solicitud de información, en el cual señaló el área específica el proyecto, el detalle de la obra, y si el proyecto está concluido.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4139/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**